

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

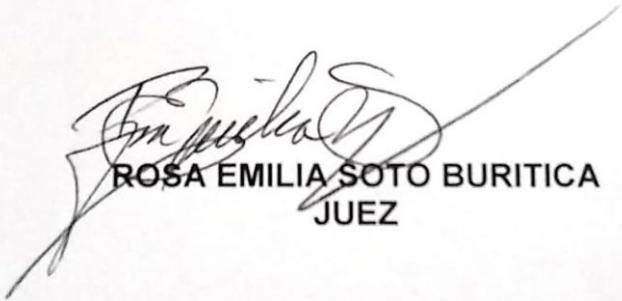
Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós

Radicado 2019-00693

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace la apoderada de la demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido - Art 76 CGP, tal como se hace en correo que se allega.

Según memorial poder que antecede, se reconocer personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ANGEL MONTOYA SANCHEZ con T.P. 68.450 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM